

**ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN, , EVALUACIÓN,
CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 005-2024-MDM/CS-1

**CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA RENOVACION DE
PUENTE; EN EL(LA) PUENTE LOCALIDAD TINGORAGRA DISTRITO DE
MIRGAS, PROVINCIA ANTONIO RAYMONDI, DEPARTAMENTO ANCASH"
CUI 2636073**

Siendo las 08:00 horas del día 18 de marzo de 2025, en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Mirgas, reunidos los integrantes del Comité de Selección designados mediante Formato 004 de fecha 18 de MARZO de 2025, encargado del Procedimiento de Selección de **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 005-2024-MDM/CS-1** para la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE LOCALIDAD TINGORAGRA DISTRITO DE MIRGAS, PROVINCIA ANTONIO RAYMONDI, DEPARTAMENTO ANCASH" CUI 2636073**, proceden a realizar la reapertura de la etapa de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, en este contexto los integrantes del Comité de Selección son:

ALFRED JHORDAN MONTAÑEZ DEL CASTILLO
Presidente titular

MORELIA ESTEFANI MORENO MEZARINA
Primer miembro titular

HECTOR RAUL GUTIERREZ CASTILLO
Segundo miembro titular

Acto seguido se inicia con la verificación del registro de participantes realizados de forma electrónica por el SEACE, siendo lo siguiente participantes inscritos:

Res.	Tipo proveedor	RUC /Codigo	Nombre o Razón social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
1	Proveedor con RUC	20274419637	J.C.A. CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA.	18/12/2024	Válido		18/12/2024	20274419637	
2	Proveedor con RUC	20407836104	'CONTRATISTAS GENERALES PROJECTS' SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	23/12/2024	Válido		23/12/2024	20407836104	
3	Proveedor con RUC	20488415973	RILMAR Y & L S.R.L.	08/01/2025	Válido		08/01/2025	20488415973	
4	Proveedor con RUC	20489451558	SALAZAR INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	28/12/2024	Válido		28/12/2024	20489451558	
5	Proveedor con RUC	20489557976	WILMER CAQUI MINERA SAC	08/01/2025	Válido		08/01/2025	20489557976	
6	Proveedor con RUC	20517785530	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA KHP SAC	21/12/2024	Válido		21/12/2024	20517785530	
7	Proveedor con RUC	20531048432	CONSTRUMACK E.I.R.L.L.	19/12/2024	Válido		19/12/2024	20531048432	
8	Proveedor con RUC	20531062427	GUI & PER HLA S.R.L.	19/12/2024	Válido		19/12/2024	20531062427	
9	Proveedor con RUC	20533716394	HEISSEMBERG S.A.C.	19/12/2024	Válido		19/12/2024	20533716394	
10	Proveedor con RUC	20539090861	PIKAR CONTRATISTAS ASOCIADOS EIRL	26/12/2024	Válido		26/12/2024	20539090861	

Nº	Tip. proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el sistema	Estado	Adscripción	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
11	Proveedor con RUC	20542059291	CORPORACION GRUPO TRIZA S.A.C.	08/01/2025	Válido		08/01/2025	20542059291	🔍🔄🗑️
12	Proveedor con RUC	20542075320	CONTRATISTAS RICRA S.A.C.	26/12/2024	Válido		26/12/2024	20542075320	🔍🔄🗑️
13	Proveedor con RUC	20342101050	DAHBEZ COMPANY E.I.R.L.	18/12/2024	Válido		18/12/2024	20542101050	🔍🔄🗑️
14	Proveedor con RUC	20571122988	CONTRATISTAS GENERALES M & G SOLUCIONES S.A.C.	26/12/2024	Válido		26/12/2024	20571122988	🔍🔄🗑️
15	Proveedor con RUC	20571288363	CONSULTORES & EJECUTORES DAED S.A.C.	23/12/2024	Válido		26/12/2024	20571288363	🔍🔄🗑️
16	Proveedor con RUC	20800478428	HE-2 CONSTRUCTORA S.A.C.	08/01/2025	Válido		23/12/2024	20571288363	🔍🔄🗑️
17	Proveedor con RUC	20600670493	GRUPO ECUZABAL S.A.C.	19/12/2024	Válido		08/01/2025	20600670493	🔍🔄🗑️
18	Proveedor con RUC	20603425104	TECNICAS DE INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.C. - TEINGECON S.A.C.	18/12/2024	Válido		19/12/2024	20600670493	🔍🔄🗑️
19	Proveedor con RUC	20603884834	JJM CONSTRUCTORES & CONSULTORES E.I.R.L.	07/01/2025	Válido		18/12/2024	20603425104	🔍🔄🗑️
20	Proveedor con RUC	20604218498	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA TRIZA S.A.C.	08/01/2025	Válido		07/01/2025	20603884834	🔍🔄🗑️
							08/01/2025	20604218498	🔍🔄🗑️

Nº	Tip. proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el sistema	Estado	Adscripción	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
21	Proveedor con RUC	20604833681	JSC CONSTRUCTORES S.A.C.	18/12/2024	Válido		18/12/2024	20604833681	🔍🔄🗑️
22	Proveedor con RUC	20603331174	MAGUIROS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. - MAGUIROS E.I.R.L.	20/12/2024	Válido		20/12/2024	20603331174	🔍🔄🗑️
23	Proveedor con RUC	2060432477	INSA AVISPAO E.I.R.L.	28/12/2024	Válido		20/12/2024	20603331174	🔍🔄🗑️
24	Proveedor con RUC	20608231085	CRG INGENIEROS E.I.R.L.	18/12/2024	Válido		28/12/2024	2060342477	🔍🔄🗑️
25	Proveedor con RUC	20610369961	GRUPO C & C PERUANA S.A.C.	28/12/2024	Válido		18/12/2024	20608231085	🔍🔄🗑️
26	Proveedor con RUC	20611081171	GRUPO TRUJILLO INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.C.	02/01/2025	Válido		28/12/2024	20610369961	🔍🔄🗑️
27	Proveedor con RUC	20611790393	INGENIERIA & TECHNOLOGIES WINWIN E.I.R.L.	28/12/2024	Válido		02/01/2025	20611081171	🔍🔄🗑️
							28/12/2024	20611790393	🔍🔄🗑️

De la misma forma se procedió a abrir las ofertas en el orden de presentación; siendo los siguientes postores que han presentado su oferta:

Nº	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la presentación	Valido
1	20600670493	GRUPO ECUZABAL S.A.C.	09/01/2025	23:38:05	20600670493	09/01/2025	23:41:59	Enviado	Valido
2	20531048432	CONSORCIO CONSTRUMACK	09/01/2025	09:11:22	20531048432	09/01/2025	18:25:26	Enviado	Valido
3	20533716394	CONSORCIO SCORPION	09/01/2025	19:24:09	20533716394	09/01/2025	19:26:46	Enviado	Valido
4	20571288363	CONSORCIO KALLPA	09/01/2025	22:21:08	20571288363	09/01/2025	22:56:32	Enviado	Valido
5	20571122988	CONTRATISTAS GENERALES M & G SOLUCIONES S.A.C.	09/01/2025	19:07:34	20571122988	09/01/2025	19:07:55	Enviado	Valido
6	20489451558	SALAZAR INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	09/01/2025	19:47:57	20489451558	09/01/2025	19:48:51	Enviado	Valido
7	20488415973	CONSORCIO QUILLA	09/01/2025	23:04:37	20488415973	09/01/2025	23:08:57	Enviado	Valido

7 registros encontrados. Mostrando 7 registros. de 1 a 7. Página 1 / 1.

Por lo que, se procedió a abrir las ofertas en el orden de presentación; siendo los siguientes postores que han presentado su oferta:

1. ADMISIÓN DE OFERTAS

Acto seguido, después de identificar la propuesta, los miembros del Comité de Selección, proceden con la apertura del sobre en el orden que fueron presentados, con la finalidad de revisar el cumplimiento de los documentos para la admisión de ofertas y. el resultado de la revisión es la siguiente:

DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA/ POSTORES	01. GRUPO ECUZABAL S.A.C.	02. CONSORCIO CONSTRUMACK	03. CONSORCIO SCORPION	04. CONSORCIO KALLPA	05. CONTRATISTAS GENERALES M & G SOLUCIONES S.A.C.	06. SALAZAR INGENIEROS SAC	07. CONSORCIO QUILLA
I a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo)	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI

Horis

N° 1)								
2	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	
3	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	SI	SI	SI	SI	SI	SI	
4	d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	SI	SI	SI	SI	SI	SI	
5	e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	SI	SI	SI	SI	SI	SI	
6	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, (Anexo N° 5)	No corresponde	No corresponde	No Nota N° 03	SI	No corresponde	No corresponde	
7	g) El precio de la oferta en SOLES (Anexo N° 6)	No Nota N° 01	No Nota N° 02	=====	SI	No Nota N° 05	No Nota N° 06	
ESTADO		NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	ADMITIDO

NOTA N° 01: POSTOR GRUPO EGIZABAL S.A.C., de la revisión efectuada de los documentos de la etapa de ADMISION, se observa que Oferta económica (Anexo N° 6), no está conforme el formato de las bases integradas, asimismo no indica los importes de los gastos generales fijos y variables, los cuales podrían generar posibles problemas en la etapa de ejecución contractual, y poner en riesgo la correcta ejecución y cumplimiento de la finalidad pública, como se muestra a continuación:

1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)	
2	GASTOS GENERALES	658,710.05
2.1	GASTOS FIJOS	65,811.00
2.2	GASTOS VARIABLES	
TOTAL DE GASTOS GENERALES (B) (SI/ 65,811.00)		
3	UTILIDAD (C)	51,612.87
SUB TOTAL (A+B+C)		775,533.92
4	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS I.G.V.	18.00% 139,506.11
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA	SI/ 915,130.02

Si bien el artículo 60 del Reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso no resulta posible su aplicación, puesto que, además de no estar prevista como supuesto de subsanación la omisión, si se aplicase se estaría modificando el alcance de la oferta presentada por el postor.

Además, cabe reiterar que, de conformidad con lo establecido en las bases (en concordancia con las bases estándar), el participante debe verificar, antes de enviar su

Marlin

oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y que su contenido sea legible.

Que, según la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, indica que:

"(...) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato".

Asimismo en, la Resolución del Tribunal de Contrataciones TCE N° 1950-2019-TCE-S2, que ha indicado claramente lo siguiente:

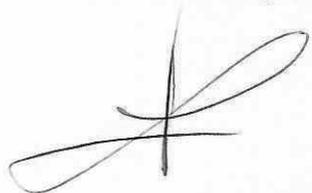
"(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aún considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"

También, la Resolución del Tribunal de Contrataciones TCE N° 1693-2019-TCE-S2, que ha indicado claramente lo siguiente:

"(...) no es responsabilidad del Comité de Selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno".

En consecuencia, el postor no presentó en su oferta la documentación solicitada de manera obligatoria en el literal g) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas, por lo que por unanimidad el comité de selección NO ADMITE SU OFERTA.

NOTA N° 02: POSTOR CONSORCIO CONSTRUMACK, de la revisión efectuada de los documentos de la etapa de ADMISION, se observa que las partidas ofertadas por el postor (01.03.01, 01.04.01, entre otros) no guardan relación con el presupuesto aprobado por la entidad y publicado en el SEACE referente al precio de la oferta (Anexo N° 6), los cuales podrían generar posibles problemas en la etapa de ejecución contractual, y poner en riesgo la correcta ejecución y cumplimiento de la finalidad pública.



Si bien el artículo 60 del Reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso no resulta posible su aplicación, puesto que, además de no estar prevista como supuesto de subsanación, si se aplicase se estaría modificando el alcance de la oferta presentada por el postor.

Además, cabe reiterar que, de conformidad con lo establecido en las bases (en concordancia con las bases estándar), el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y que su contenido sea legible.

Que, según la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, indica que:

"(...) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato".

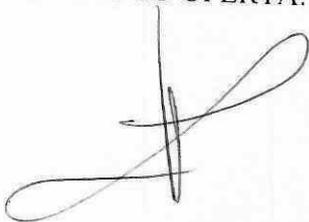
Asimismo en, la Resolución del Tribunal de Contrataciones TCE N° 1950-2019-TCE-S2, que ha indicado claramente lo siguiente:

"(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aún considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"

También, la Resolución del Tribunal de Contrataciones TCE N° 1693-2019-TCE-S2, que ha indicado claramente lo siguiente:

"(...) no es responsabilidad del Comité de Selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno".

En consecuencia, el postor no presentó en su oferta la documentación solicitada de manera obligatoria en el literal g) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas, por lo que por unanimidad el comité de selección NO ADMITE SU OFERTA.



NOTA N° 03.- NO SE ADMITE la oferta del postor **CONSORCIO SCORPION**, debido que, presenta el Anexo N° 5 - Promesa de consorcio con firmas legalizadas, con información inexistente y no indican la obligación del objeto de la convocatoria "ejecución de obra", como se muestra a continuación:

- | |
|--|
| <p>1. OBLIGACIONES DE SCORPION CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. [60%]</p> <ul style="list-style-type: none">A. Responsable de la administración y <u>dirección técnica de la Obra.</u>B. Responsable de la vigencia de su RNP hasta la suscripción del contrato de Obra.C. Responsable de aportar la experiencia del postor en obras similares para la oferta.D. Responsable de <u>aportar todo el equipamiento estratégico</u> para la oferta y durante la ejecución de la Obra.E. Responsable de <u>aportar todo el personal para la oferta y durante la ejecución de la Obra.</u>F. Responsable de aportar la Garantía de Fiel Cumplimiento <u>y por Prestaciones Accesorias</u> para perfeccionar el contrato de la Obra (Carta Fianza o REMYPE, de ser el caso).G. Responsable de aportar la Garantía por el Adelanto Directo para cada uno de los componentes de la Obra. <p style="text-align: right;">CONSORCIO SCORPION
<i>[Firma]</i>
OWHERT A. BAJUELO OSORIO
DNI N° 24408230
REPRESENTANTE COMUN</p> |
| <p>2. OBLIGACIONES DE HEISSEMBERG S.A.C. [40%]</p> <ul style="list-style-type: none">A. Responsable de la administración y <u>dirección técnica de la Obra.</u>B. Responsable de la vigencia de su RNP hasta la suscripción del contrato de Obra.C. Responsable de elaborar la propuesta técnica y económica durante el proceso de selección.D. Responsable de realizar el armado del expediente y el trámite de presentación de los <u>documentos de requisitos</u> para perfeccionar y suscribir el contrato de Obra. |

Como se observa, el postor conforme su promesa de consorcio señala que uno de sus consorciados tiene como obligación las **PRESTACIONES ACCESORIAS**, cuando dicha obligación no está contemplado en el requerimiento del presente procedimiento de selección, asimismo, el postor no cumple con lo establecido en la **DIRECTIVA N° 002-2016-OSCE/CD - Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado**, debido que ninguno de los consorciados se compromete de manera explícita como obligación al objeto de la convocatoria "Ejecución de obra", limitándose a señalar *dirección técnica, aporte de equipamiento, aporte de personal.*

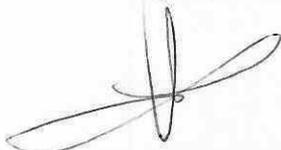
Por lo expuesto, el comité de selección por unanimidad, teniendo en consideración las bases integradas, y de conformidad al Art. 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala que:

"Artículo 60. Subsanación de las ofertas

(...)

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;



c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta; (...)"

Como se puede apreciar, artículo 60 del Reglamento, establece de forma clara y expresa, cuáles son los supuestos de subsanación de la oferta, siendo uno de estos la nomenclatura del procedimiento de selección; resultando restrictiva la interpretación de la Entidad, respecto a que para proceder con la subsanación debe darse los siguientes errores u omisiones de manera conjunta: i) Error en nomenclatura + falta de firma, ii) Error en nomenclatura + falta de firma del representante, iii) Error material + falta de foliatura.

Así, si bien el artículo 60 del Reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso no resulta posible su aplicación, puesto que, además de no estar prevista como supuesto de subsanación (las obligaciones de cada consorciado), si se aplicase se estaría modificando el alcance de la oferta presentada por el postor.

Además, cabe reiterar que, de conformidad con lo establecido en las bases (en concordancia con las bases estándar), el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y que su contenido sea legible.

Que, según la Resolución N° 02167-2020-TCE-SI, indica que:

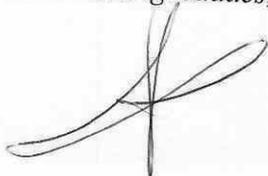
"(...) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato".

Asimismo en, la Resolución del Tribunal de Contrataciones TCE N° 1950-2019-TCE-S2, que ha indicado claramente lo siguiente:

"(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"

También, la Resolución del Tribunal de Contrataciones TCE N° 1693-2019-TCE-S2, que ha indicado claramente lo siguiente:

"(...) no es responsabilidad del Comité de Selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las



bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno".

En consecuencia, el postor no presentó en su oferta la documentación solicitada de manera obligatoria en el literal f) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas, por lo que por unanimidad el comité de selección no admite su oferta.

NOTA N° 04: Se admite la oferta del postor **CONSORCIO KALLPA**.

NOTA N° 05: POSTOR CONTRATISTAS GENERALES M & G SOLUCIONES S.A.C., de la revisión efectuada de los documentos de la etapa de ADMISION, se observa que Oferta económica (Anexo N° 6), no está conforme el formato de las bases integradas, asimismo se observa que las partidas ofertadas por el postor son no guardan relación con el presupuesto aprobado por la entidad y publicado en el SEACE referente al precio de la oferta (Anexo N° 6), los cuales podrían generar posibles problemas en la etapa de ejecución contractual, y poner en riesgo la correcta ejecución y cumplimiento de la finalidad pública.

Si bien el artículo 60 del Reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso no resulta posible su aplicación, puesto que, además de no estar prevista como supuesto de subsanación la omisión, si se aplicase se estaría modificando el alcance de la oferta presentada por el postor.

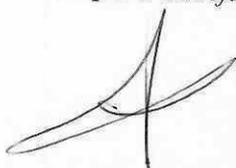
Además, cabe reiterar que, de conformidad con lo establecido en las bases (en concordancia con las bases estándar), el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y que su contenido sea legible.

Que, según la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, indica que:

"(...) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato".

Asimismo en, la Resolución del Tribunal de Contrataciones TCE N° 1950-2019-TCE-S2, que ha indicado claramente lo siguiente:

"(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los



riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aún considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)".

También, la Resolución del Tribunal de Contrataciones TCE N° 1693-2019-TCE-S2, que ha indicado claramente lo siguiente:

"(...) no es responsabilidad del Comité de Selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno".

En consecuencia, el postor no presentó en su oferta la documentación solicitada de manera obligatoria en el literal g) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas, por lo que por unanimidad el comité de selección **NO ADMITE SU OFERTA**.

NOTA N° 06: POSTOR SALAZAR INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, de la revisión efectuada de los documentos de la etapa de ADMISION, se observa que las partidas ofertadas por el postor (01, 01.01, 01.04.06, entre otros), no guardan relación con el presupuesto aprobado por la entidad y publicado en el SEACE referente al precio de la oferta (Anexo N° 6), los cuales podrían generar posibles problemas en la etapa de ejecución contractual, y poner en riesgo la correcta ejecución y cumplimiento de la finalidad pública.

Si bien el artículo 60 del Reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso no resulta posible su aplicación, puesto que, además de no estar prevista como supuesto de subsanación, si se aplicase se estaría modificando el alcance de la oferta presentada por el postor.

Además, cabe reiterar que, de conformidad con lo establecido en las bases (en concordancia con las bases estándar), el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y que su contenido sea legible.

Que, según la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, indica que:

"(...) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato".



Resolución



Asimismo en, la Resolución del Tribunal de Contrataciones TCE N° 1950-2019-TCE-S2, que ha indicado claramente lo siguiente:

"(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aún considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"

También, la Resolución del Tribunal de Contrataciones TCE N° 1693-2019-TCE-S2, que ha indicado claramente lo siguiente:

"(...) no es responsabilidad del Comité de Selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno"

En consecuencia, el postor no presentó en su oferta la documentación solicitada de manera obligatoria en el literal g) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas, por lo que por unanimidad el comité de selección NO ADMITE SU OFERTA.

NOTA N° 07: Se admite la oferta del postor **CONSORCIO QUILLA**.

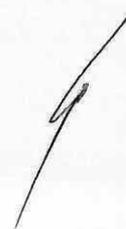
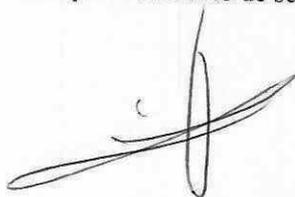
EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Concluido la etapa de admisión de ofertas, en el cual 02 ofertas fueron admitidas, se procede a efectuar la evaluación, otorgándole la puntuación conforme a los criterios y factores de evaluación establecidos en las bases como sigue:

POSTOR	POSTORES	PRECIO	PUNTAJE TOTAL	BONIFICACIÓN REMYPE	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN
4	CONSORCIO KALLPA	S/ 996,474.91	91.84	4.59	96.43	2
7	CONSORCIO QUILLA	S/ 915,130.03	100	5	105	1

CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

Culminada la evaluación de la oferta se procede a la etapa de calificación del numeral 3.2 de los Términos de Referencia del Capítulo III (Requisitos de Calificación) según las bases integradas del presente procedimiento de selección:



	REQUISITOS CALIFICACIÓN DE	CONSORCIO QUILLA	CONSORCIO KALLPA
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y		
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	NO CUMPLE Nota N° 08	CUMPLE
	ESTADO DEL POSTOR	DESCALIFICADO	CALIFICADO

NOTA N° 08: POSTOR CONSORCIO QUILLA, de la revisión efectuada de los documentos de la etapa de calificación, se observa que el postor presento una experiencia de fecha de recepción de obra del 11 de octubre de 2013, incumpliendo lo establecido en las bases integradas, donde establece: *“El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra”*.

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE ³	TIPO DE CAMBIO VENTA ⁴	MONTO FACTURADO ACUMULADO ⁵
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS	CREACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SAN PEDRO - UCHUHLAYTA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH	297-2012-MDSMA	15/08/2012	11/10/2013		SOLES	2,548,197.00		2,074,232.36
TOTAL										2,074,232.36

Por lo expuesto el comité de selección por unanimidad, descalifica la oferta del postor.

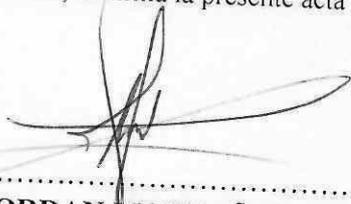
2. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

El Comité de Selección por unanimidad, acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Otorgar la Buena Pro al postor **CONSORCIO KALLPA**, conformado por las Empresas: **CONSULTORES & EJECUTORES DAED S.A.C. con RUC N° 20571288363 y CHACUGEMASA S.R.L. con RUC N° 20603946066**, para el procedimiento de selección de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 005-2024-MDM/CS-1 para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE LOCALIDAD TINGORAGRA DISTRITO DE MIRGAS, PROVINCIA ANTONIO RAYMONDI, DEPARTAMENTO ANCASH" CUI 2636073, con su oferta Económica ascendente a **S/ 996,474.91 (NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUADRO CON 91/100 SOLES)**.

Merello

Siendo las 12:15 horas del mismo día, se concluye esta etapa del proceso, no habiendo formulado ninguna observación, se firma la presente acta en señal de conformidad.



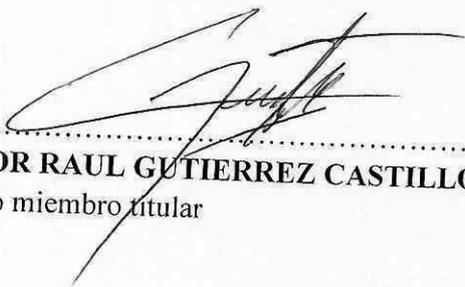
.....
ALFRED JHORDAN MONTAÑEZ DEL CASTILLO

Presidente titular

Morelia

.....
MORELIA ESTEFANI MORENO MEZARINA

Primer miembro titular



.....
HECTOR RAUL GUTIERREZ CASTILLO

Segundo miembro titular